

No. 63001311000420230023400

Sucesión doble e intestada y liquidación de sociedad conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante apoderado judicial los señores ESMERALDA PAVA MUÑOZ, GLADYS PAVA MUÑOZ, ESPENCER PAVA MUÑOZ, ESPERANZA PAVA MUÑOZ, GLORIA PAVA SANCHEZ, ROSA PAVA SANCHEZ y TULIA PAVA SANCHEZ, actuando como herederos de las causantes EUNICE MUÑOZ DE PAVA y JUAN NEPOMUCENO PAVA GUERREO, presenta demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los referenciados causantes MUÑOZ DE PAVA Y PAVA GUERRERO, donde anuncia como otro heredero de los causantes al señor KENEDY PAVA MUÑOZ.

Se observa que, el apoderado judicial de los solicitantes presenta la demanda en debida forma y cumplidas las exigencias señaladas en los artículos 82, 488, y 489 del Código General del Proceso, es razón suficiente para que se acceda a lo pedido.

Además, se hace necesario realizar pronunciamiento sobre los siguientes aspectos: como quiera que, se encuentra acreditado el parentesco de los herederos en primer orden señores ESMERALDA PAVA MUÑOZ, GLADYS PAVA MUÑOZ, ESPENCER PAVA MUÑOZ, ESPERANZA PAVA MUÑOZ, GLORIA PAVA SANCHEZ, ROSA PAVA SANCHEZ, TULIA PAVA SANCEZ y KENEDY PAVA MUÑOZ, a quienes se les reconocerá como tales y se tienen que aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

Se tiene que, al señor KENEDY PAVA MUÑOZ, se le hará el llamado conforme el art. 492 para que, ejerza su derecho de opción, porque no otorgó poder y a pesar que vendió un porcentaje de sus derechos herenciales, mediante escritura pública No.1697 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá, entonces, se tiene que acepta la herencia con beneficio de inventarios solo en el porcentaje que vendió y sobre el restante deberá hacer el pronunciamiento.

Se tendrán como cesionarias a GLORIA, ROSA y TULIA PAVA SANCHEZ de los derechos herenciales de los señores ESMERALDA, GLADYS, ESPERANZA, KENEDY y ESPENCER PAVA MUÑOZ, los cuales vendidos mediante escritura pública No.1697 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

DE ARMENIAQUINDIO,

RESUELVE:

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes EUNICE MUÑOZ DE PAVA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.459.643, fallecida el día 28 de diciembre de 2018 y del señora JUAN NEPOMUCENO PAVA GUERRERO, quien en vida se identificaba con la ciudad de ciudadanía No. 1.241.025 fallecido el 23 de junio de 2015 en Armenia, habiendo sido este su último domicilio y el principal de sus negocios.

Segundo: Demostrada la calidad en que se demanda, se reconoce como herederos de los causantes EUNICE MUÑOZ DE PAVA y JUAN NEPOMUCENO PAVA GUERRERO a los señores ESMERALDA PAVA MUÑOZ, GLADYS PAVA MUÑOZ, ESPENCER PAVA MUÑOZ, ESPERANZA PAVA MUÑOZ y KENEDY PAVA MUÑOZ, reconocer como herederas del causante JUAN NEPOMUCENO PAVA GUERRERO a las señoras GLORIA PAVA SANCHEZ, ROSA PAVA SANCHEZ, TULIA PAVA SANCHEZ, todos los cuales aceptan la herencia con beneficio de inventarios al suscribir la escritura de venta de derecho herenciales No.1697 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá.

Tercero: Reconocer como cesionarias a GLORIA, ROSA y TULIA PAVA SANCHEZ de los derechos herenciales de los señores ESMERALDA, GLADYS, ESPERANZA, KENEDY y ESPENCER PAVA MUÑOZ, los cuales vendidos mediante escritura pública No.1697 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá.

Cuarto: Emplazar a quienes crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de los causantes EUNICE MUÑOZ DE PAVA y JUAN NEPOMUCENO PAVA GUERRERO, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante y como quiera que actualmente se encuentra vigente la ley 2213 de 2022, dicho emplazamiento se surtirá conforme el art. 10 de la mencionada ley.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información dedicho registro.

Surtido el emplazamiento y la comparecencia de los herederos, se procederá conforme lo establece el Art. 501 del Código General del Proceso y el registro de la sucesión.

Quinto: De conformidad con el Art. 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir al señor KENEDY PAVA MUÑOZ, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, ejerza su derecho de opción y manifieste si acepta la herencia con o sin beneficio de inventarios sobre el porcentaje que no fue objeto

de venta.

Dichas citación se efectuarán conforme lo dispone el Art. 8º. De la ley 2213 de 2022.

Sexto: Conforme lo dispone el artículo 490 del CGP, se ordena comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes EUNICE MUÑOZ DE PAVA y JUAN NEPOMUCENO PAVA GUERRERO, remitiendo copia del inventario de bienes presentado con la demanda.

Séptimo: Se reconoce personería para actuar en estas diligencias en nombre y representación de los herederos señores ESMERALDA PAVA MUÑOZ, GLADYS PAVA MUÑOZ, ESPENCER PAVA MUÑOZ, ESPERANZA PAVA MUÑOZ, GLORIA PAVA SANCHEZ, ROSA PAVA SANCHEZ y TULIA PAVA SANCHEZ, al Doctor ORLANDO ORREGO ROJAS, conforme las facultades otorgadas

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a89c26f626f352cb3a5e2851ea93e6a1e805757726765a62d0542a2f6b3df9b**

Documento generado en 25/09/2023 06:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>